



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Ian Francisco Monjaraz Gordillo

Cuadro Sinóptico

3er Parcial

Derecho Corporativo

Gladis Adilene Hernández López

Maestría en administración

2do Cuatrimestre

La Sociedad Anonima

La Ley General de Sociedades Mercantiles define a todas las sociedades tomando dos elementos en cuenta:

- a) El nombre bajo el cual se constituyen, es decir, una razón o una denominación social
- b) El tipo de responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad.

“la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”. La denominación es la palabra o palabras que identifican a una sociedad;

Formas de constitución

a) Constitución simultánea o por comparecencia ante fedatario público

- I. Los socios fundadores deben comparecer ante un fedatario público para que proceda a la protocolización de la escritura constitutiva de la sociedad.
- II, la escritura constitutiva debe inscribirse en el Registro Público de Comercio
- III. La escritura constitutiva que se otorga ante un fedatario público y se inscribe en el Registro Público del Comercio debe contener las cláusulas que a que se refiere el artículo 91 de la LGSM

b) Constitución sucesiva o por suscripción pública

- I. los socios fundadores deben depositar por duplicado en el Registro Público de Comercio un proyecto de estatutos que contenga las cláusulas con los datos a que se refieren los artículos 6o. y 91 de la LGSM.
- II. las personas que se adhieran al proyecto de estatutos deben suscribirse en el Registro Público de Comercio y su solicitud debe incluir los datos que señala el artículo 93 de la LGSM
- III. los suscriptores deben depositar en el banco asignado, las cantidades a aportar para el pago de sus acciones
- IV. Todas las acciones deben quedar suscritas en un plazo de un año contado a partir de que se depositaron los estatutos en el Registro Público de Comercio; vencido este plazo, si no sea han suscrito todas las acciones, los demás suscriptores quedan liberados de exhibir las aportaciones prometidas para constituir el capital social.
- V. en la asamblea constitutiva los socios aprobarán la constitución de la sociedad y se procederá a la protocolización ante notario público del acta constitutiva y de los estatutos, para su posterior inscripción en el Registro Público del Comercio.

las acciones son títulos de crédito, es decir, un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él mismo se consigna

- El valor nominal de una acción es la expresión en términos monetarios de cada parte alícuota del capital social. Este valor no necesariamente es el valor real de la acción.
- El valor real es la expresión en términos monetarios del resultado obtenido después de dividir el patrimonio social entre las acciones.
- El valor nominal y el valor real no necesariamente coinciden con el valor de mercado que es la expresión en términos monetarios de la oferta y demanda de las acciones.

Acciones

Acciones ordinarias

Las acciones ordinarias confieren todos los derechos patrimoniales y corporativos establecidos por la ley a sus tenedores; mientras que las acciones preferentes confieren derechos corporativos limitados a sus tenedores, a cambio de mayores derechos patrimoniales.

Acciones preferentes

Las acciones preferentes sólo dan el derecho a sus tenedores a votar en las asambleas extraordinarias y tienen ciertas limitantes para integrar los órganos de la sociedad; a cambio de esta limitación en los derechos corporativos, tienen derecho al pago de dividendos en un orden preferente a las acciones ordinarias pues no puede realizarse la distribución de los dividendos a los tenedores de las acciones ordinarias sin antes pagar dividendos a los tenedores de las acciones preferentes de un 5%.

Órgano

Órgano Deliberante

El órgano deliberante de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas. Este es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de accionistas se integra por todos los socios y se encarga de tomar las decisiones que afectan la existencia misma de la sociedad.

Órgano de administración

El órgano de administración de las sociedades anónimas está integrado por el administrador único o el consejo de administración.
Este órgano se encarga de tomar las decisiones diarias para desempeñar las actividades de la sociedad.
Los administradores pueden ser nombrados de entre los accionistas o terceros extraños a la sociedad

Órgano de vigilancia

El órgano de vigilancia se integra por el comisario o comisarios y su función es vigilar los actos de los administradores.
La posición de los administradores crea incentivos para que realicen actos que los benefician a costa de los socios, por esta razón, los comisarios vigilan la actuación de los administradores.
Este cargo puede ser desempeñado por los mismos socios o terceros extraños a la sociedad; no obstante, están imposibilitados para ser administradores de la sociedad anónima las personas que están inhabilitadas para ejercer el comercio, empleados y familiares de los administradores

Titulos de Credito

La legislación mexicana define a los títulos de crédito como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”. En otras palabras, son documentos que otorgan a su poseedor los derechos sobre una obligación de pago.

- Características
- 1.- Incorporación Característica también conocida como inmanencia o compenetración, se hace consistir en que el título es portador del derecho, ya que se encuentra tan estrechamente ligado a él, que sin la existencia del título mismo, tampoco existe el derecho, ni por lo tanto, la posibilidad de su ejercicio.
 - 2.- Legitimación Esta característica se encuentra considerada en el artículo 38 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, párrafo segundo, el cual señala: El tenedor de un título nominativo en que hubiere endosos, se considerará propietario del título siempre que justifique su derecho mediante una serie ininterrumpida de aquéllos. Es la calidad que el título atribuye al titular o sea al que lo posea legalmente, para exigir el pago que en él se consigna al obligado.
 - 3.- Literalidad Derecho que trae un título de crédito, que sirve para medir el contenido y alcance de las obligaciones que representan, ya que tal derecho se extenderá por lo que literalmente se encuentre en el señalado. En otras palabras, la medida del derecho incorporado al documento.
 - 4.- Autonomía La autonomía es la situación en que se encuentra el tenedor de un título de crédito, en virtud del cual se halla inmune frente a las excepciones personales que podrían hacerse valer contra los anteriores endosatarios del documento, ya que cada persona va adquiriendo el documento y obtiene un derecho propio, independiente, distinto del derecho que tenía quien endosó el título.

- Clasificación
- Nominativos propiamente dichos. { Tienen una circulación más restringida porque para su transmisión se necesita la aprobación del emisor y la inscripción en los libros de la persona moral.
 - A la orden. { Son aquellos que estando expedidos a favor de una persona determinada, se transmiten por medio del endoso y la entrega misma del documento.
 - Al portador { Son aquellos que no están expedidos a favor de persona determinada; se expiden sin hacer constar el nombre del titular y se transmiten por simple tradición.
- { Es la cláusula accesoria e inseparable del título en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar transmitiéndole el título con efectos limitados o ilimitados.
El endoso consiste en la anotación escrita en el título o en hoja adherida al mismo; normalmente se anota en el dorso del documento, aun cuando la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no contiene alguna disposición que imponga su anotación en lugar preciso.

- Letra de cambio
- { La letra de cambio es un título de crédito que consigna la orden incondicional que da una persona llamada girador a otra denominada girado de pagar una suma determinada de dinero en favor de persona determinada denominada tomador o en la época y lugar al efecto establecidos en el documento o en aquéllos que la ley presuma.
- { La letra de cambio es un documento formal, por tanto, debe contener los requisitos que la Ley establece para poderle otorgar el carácter de título de crédito, además de distinguirlo de otros títulos de esa naturaleza mercantil
- 1. La mención de ser “letra de cambio”
 - 2. La mención del lugar, día, mes y año en que se gira la letra.
 - 3. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero.
 - 4. El nombre del girado.
 - 5. El lugar de pago.
 - 6. La época de pago.
 - 7. El nombre de la persona a quien se le va a pagar.

- Pagaré
- { El pagaré es un título de crédito que contiene una promesa incondicional de pago dada por una persona llamada suscriptor a otra llamada beneficiario, de pagar una suma determinada de dinero en el lugar y fecha señalados en el documento.
- Requisitos
- I. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
 - II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
 - III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
 - IV. La época y el lugar de pago;
 - V. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento,
 - VI. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.
- Aval
- { La figura del aval es una forma de garantizar en todo o en parte el pago de la suma determinada de dinero contenida en el título de crédito, siendo en el tema que nos ocupa, el pagaré.